



MINISTERIO
DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN GENERAL
DE AVIACION CIVIL

INFORME SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR LEVANT-MAR DE GAVÁ (BARCELONA)

1.- Antecedentes

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Gavá, el 11 de febrero de 1999, aprobó inicialmente la Modificación del Plan Parcial de Ordenación del sector Llevant – Mar.

Por Orden del Ministerio de Fomento de 22 de octubre de 1999 (B.O.E. de 24 de noviembre) se aprueba el Plan Director del Aeropuerto de Barcelona.

Con fecha de 24 de abril de 2000 se aprobó provisionalmente por parte del Pleno del Ayuntamiento dicho Plan Parcial, siendo remitido a la Comisión de Urbanismo de Barcelona, dependiente de la Dirección General de Urbanismo de la Generalitat de Catalunya, para su aprobación definitiva.

La Comisión de Urbanismo de Barcelona, en sesión de 19 de julio de 2000, decidió suspender provisionalmente la aprobación definitiva de la Modificación del Plan Parcial la aprobación del Plan Director .

El 12 de febrero de 2002 tiene entrada en este Departamento la solicitud, por parte de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera del Tribunal Superior de Justicia de Barcelona, de certificación acreditativa sobre las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Barcelona y su incidencia sobre el sector Llevant – Mar, del Plan Director del Aeropuerto y los Estatutos del Ente Público Empresarial AENA, en el recurso planteado por el Ayuntamiento de Gavá contra la Comisión de Urbanismo de Barcelona. En contestación a dicho requerimiento se envió la información solicitada, con fecha de 20 de febrero de 2002.



La Secretaría General de Medio Ambiente emitió la Resolución de 9 de enero de 2002 (B.O.E. de 18 de enero), en la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación del Aeropuerto de Barcelona.

Con fecha de 25 de febrero de 2002 remite el Ayuntamiento de Gavá a la Comisión de Urbanismo de Barcelona un informe de los servicios jurídicos de dicha Corporación, en los que analizan la incidencia de la Declaración de Impacto Ambiental en la Tramitación de la Modificación del Plan Parcial, conforme a la cuál no existe incompatibilidad entre el Proyecto de Ampliación del Aeropuerto de Barcelona y el planeamiento urbanístico previsto, así como, en cumplimiento de las medidas de insonorización acústica previstas en la D.I.A. para los afectados, a garantizar el cumplimiento de la norma NBE CA-88, solicitando la aprobación definitiva. A tales efectos se acompaña declaración de los dos principales promotores de dicho sector, garantizando el acatamiento a dicha norma, que tal como se declara en uno de los escritos es de obligado cumplimiento.

Con fecha de 21 de marzo de 2002 tiene entrada en este Departamento escrito de la Comisión de Urbanismo de Barcelona solicitando informe referente a la modificación del Plan parcial de Ordenación del Sector Llevant – Mar de Gavá, adjuntándose copia del documento del Plan Parcial Aprobado Provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento y del informe anteriormente mencionado.

En relación con los trámites que sigue la Comisión de Urbanismo de Barcelona y el Ayuntamiento de Gavá respecto a la Aprobación Definitiva del Plan Parcial Llevant - Mar, y a los efectos previstos en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, en lo que afecciones aeroportuarias se refiere, se informa de lo siguiente:

2.- Remisión de los proyectos urbanísticos

Conforme a lo que establece la Disposición Adicional Segunda, del referido Real Decreto, la remisión al Ministerio de Fomento de los proyectos urbanísticos que afecten a la zona de servicio de los Aeropuertos de Interés General, debe realizarse antes de la Aprobación



Inicial, por lo que, a efectos de no crear indefensión en las partes afectadas, deberán retrotraerse a dicho momento las actuaciones de tramitación .

3.- Afecciones Acústicas

En lo referente a la afección acústica, y de acuerdo a los informes precedentes evacuados por este Centro Directivo, no se permiten usos residenciales o dotacionales educativos o sanitarios en los terrenos que se encuentran dentro de las envolventes sonoras definidas en el Plan Director, para los escenarios actual y la configuración de desarrollo previsible.

En el Anexo I se recoge un plano en el que se han superpuesto las huellas sonoras incluidas en el Plan Director sobre la cartografía del terreno. Conforme a dicho plano, el sector Llevant . Mar se encuentra en el interior de la huella sonora actual, aunque no se ve afectado por la futura envolvente correspondiente a la configuración de desarrollo previsible. Igualmente el sector Llevant - Mar se encuentra dentro de las envolventes, tanto para la configuración actual como futura, que limitan los sectores afectados por el ruido conforme al Estudio de Impacto Ambiental realizado por AENA y presentado a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente, y que fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado de 23 de marzo de 2001.

En referencia a las medidas de protección previstas para la población afectada por el impacto sonoro por la Declaración de Impacto Ambiental, y en particular en la mención que se hace a la insonorización de las viviendas, no debe entenderse que el cumplimiento de los requisitos establecidos permite la construcción de nuevos edificios para uso residencial, que aumenten el número de afectados, sino que son medidas que pretenden minimizar las molestias que puedan ocasionarse a los habitantes a la emisión de la D.I.A. Por este motivo se circunscribe el plan de aislamiento a las viviendas que tengan licencia anterior a la fecha de publicación de la declaración.

Por tanto, no parecen pertinentes las declaraciones que hacen los promotores de ejecutar las nuevas edificaciones conforme a una norma (NBE CA-88) que por otra parte es de



obligado cumplimiento. Conforme a la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/98 el informe preceptivo de este Centro Directivo versa sobre la calificación y usos que se pretenden asignar a los terrenos afectados, y no acerca de la determinación de medidas correctoras a la afección sonora.

Por consiguiente, se informa desfavorablemente sobre las construcciones para usos residenciales o dotacionales educativos o sanitarios que figuran en el planeamiento del sector Llevant – Mar del municipio de Gavá, sin perjuicio de que una modificación de las condiciones existentes, en caso de que produzcan una efectiva disminución del nivel sonoro y por tanto las nuevas huellas sonoras determinen que dicha zona no se encuentra afectada, permitan al Organismo competente en materia urbanística solicitar a esta Dirección General la emisión de un nuevo informe vinculante sobre la desafección del sector.

4.- Servidumbres Aeronáuticas

Las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Barcelona vienen definidas en el Real Decreto 3168/1971 de 9 de diciembre (B.O.E. de 29 de diciembre)

Conforme al Decreto 584/72 de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74 que desarrolla el artículo 51 de la Ley 48/60 sobre Navegación Aérea y las normas vigentes de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI), el Plan Director ha definido las servidumbres aeronáuticas para la configuración de desarrollo previsible, con objeto de que las operaciones aéreas se efectúen de una manera segura, tanto para las propias aeronaves como para los vecinos de las instalaciones aeroportuarias.

En el Plano de Servidumbres Aeronáuticas para el Desarrollo Previsible del Aeropuerto, incluido en el Plan Director (Anexo II), figuran las superficies que protegen las operaciones de despegue y aterrizaje de aeronaves. Las cotas representadas para dichas superficies determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna edificación u objeto fijo (postes, antenas, etc). Por tanto el Plan Parcial no debe permitir que ningún edificio, construcción, estructura, etc sobrepase dichas cotas.



En el caso de los edificios previstos, con alturas inferiores a los 20 m, en un terreno llano próximo a la playa, y al ser las cotas de las superficies limitadoras en dicha zona superiores a 45 m, no se invaden actualmente las servidumbres aeronáuticas, por lo que se informa favorablemente a los efectos de las Servidumbres físicas y radioeléctricas.

5.- Conclusiones

La remisión al Ministerio de Fomento de los proyectos urbanísticos que afecten a la zona de servicio de los Aeropuertos de Interés General debe realizarse antes de la Aprobación Inicial, debiendo retrotraerse a dicho momento las actuaciones de tramitación del Plan Parcial.

Se informa desfavorablemente sobre las construcciones para usos residenciales o dotacionales educativos o sanitarios que figuran en el planeamiento del sector Llevant – Mar del municipio de Gavá.

En caso de modificación de las condiciones existentes, disminuyendo de manera efectiva el nivel sonoro en la zona, el Organismo competente en materia urbanística podrá solicitar a esta Dirección General la emisión de un nuevo informe vinculante sobre la desafección del sector.

El Plan Parcial no debe permitir que ningún edificio, construcción, estructura, etc sobrepase las superficies que protegen las operaciones de despegue y aterrizaje de aeronaves representadas en el Plano de Servidumbres Aeronáuticas para el Desarrollo Previsible del Aeropuerto, incluido en el Plan Director (Anexo II).

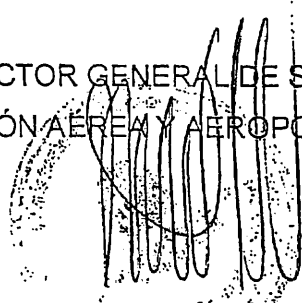
Los edificios previstos no vulneran actualmente las servidumbres aeronáuticas, por lo que se informa favorablemente a los efectos de las Servidumbres físicas y radioeléctricas.



Independientemente de las consideraciones anteriores, y al encontrarse el municipio incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales, la construcción de cualquier edificio o estructura (postes, antenas, etc) dentro del término municipal requerirá informe previo y vinculante de la Dirección General de Aviación Civil, conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto sobre Servidumbres Aeronáuticas, circunstancia que deberá recogerse en los documentos del Plan Parcial.

Madrid, a de mayo de 2002

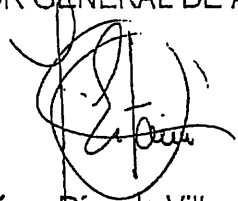
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SISTEMAS
DE NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPORTUARIOS



Ángel Villa Hernando

Vº Bº

EL DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL



Ignacio Estaún y Díaz de Villegas



ANEXO I
HUELLAS DE RUIDO



ANEXO II
SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS